

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 16 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada, recaída en el expediente que se cita.

Expediente 23-000092-08-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Rafael Invernon Trillo, en nombre y representación de Honos Formación, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 27 de febrero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 600 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, porque en los lugares que se destinan a suministrar información al público, de forma permanente y visible, no figuran las leyendas establecidas, y no disponer de libro de quejas y reclamaciones, ni tener expuesto cartel anunciador del mismo.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó que se subsanaron las deficiencias, y que se ha cambiado la imputación original del Acuerdo de Inicio a la Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. De conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, en su virtud se incorpora el texto del informe al recurso de alzada emitido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén de fecha 12 de agosto de 2008, en el que textualmente se manifiesta que:

“(…). La inspeccionada ha sido objeto de inspección por dos campañas diferentes, habiéndose detectado en ambas infracciones en materia de consumo, por lo cual la inspectora actuante, con fecha 19 de noviembre levantó dos actas al efecto:

- El acta 2153/2007 en la que se constata que la interesada incurre en dos irregularidades (El centro no dispone de folletos o documentos informativos con el contenido establecido y El establecimiento no entrega folletos o documentos informativos junto al contrato), por lo cual se le sanciona por Resolución de 15 de mayo de 2008 con una multa de 200 euros.

- El acta 2152/2007 objeto de este expediente y en la que se refleja la detección de las otras dos irregularidades arriba mencionadas.

En todo momento en ambos procedimientos se ha hecho referencia al acta de origen motivo de su apertura, por lo que esta Delegación no ha cometido ninguna irregularidad, ni ilegalidad, al haber abierto dos procedimientos diferentes a una misma interesada, a partir de dos actas de inspección con un objeto distinto.”

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Invernon Trillo, en representación de Honos Formación, S.L., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 16 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada, recaída en el expediente que se cita.

Expediente: S-EP-J-000107-07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Raúl Molina Auñón de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de

Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 3 de marzo de 2009.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, la Delegación del Gobierno en Jaén incoó expediente sancionador contra don Raúl Molina Auñón, titular del establecimiento público denominado "Pub Passarela", sito en calle Carolina, 17, de Linares, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), al hacerse constar en dicha denuncia que siendo las 02,20 horas del día 31 de marzo de 2007, se pudo comprobar que en el establecimiento se encontraban 182 personas, tras contabilizar una por una, cuando según la licencia de apertura, el local tenía autorizado un aforo máximo de 87 personas.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, con fecha 10 de abril de 2008 la Sra. Delegada del Gobierno acordó imponer la sanción de multa por importe de seis mil (6.000) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 19.8 de la LEEPP, consistente en "la admisión de público en número superior al determinado como aforo de los establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigibles para personas y bienes", al considerarse probados los hechos objeto de denuncia.

Tercero. Notificada dicha resolución en fecha 23 de mayo de 2008, el interesado interpone recurso de alzada en fecha 23 de junio siguiente, formulando las alegaciones que constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

II. El recurrente invoca como primer motivo de impugnación lo que considera nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida prevista en el artículo 62.1.e) de la LRJAP-PAC, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en concreto, con referencia a la negativa a que se diera el hecho objeto de sanción y a la imposibilidad de su acreditación mediante una "contabilización visual" de las personas existentes en el local, por parte de los agentes actuantes. Aunque no se explica cuál es la conexión entre este hecho y la causa de nulidad que considera existente, es evidente que no puede acogerse pues, del examen del expediente no puede desprenderse en modo alguno que no se haya observado el procedimiento legalmente establecido para su tramitación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la LRJAP-PAC,

"los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados", por lo que, en defecto de prueba en contrario por parte del interesado, ha de prevalecer tal presunción. Puesto que el recurrente tuvo cumplida información de los hechos que se imputaban y fue informado de ellos, mediante las notificaciones correspondientes, a la vez que se le emplazaba a formular cuantas alegaciones tuviese por conveniente en defensa de su derecho, no puede admitirse que se haya incumplido el procedimiento legal previsto.

III. El segundo de los motivos que se alegan se refiere al desconocimiento de su derecho a la defensa ya que se propuso la prueba testifical de una de las responsables del establecimiento, sin que tal testimonio fuese admitido. Del examen del expediente se deduce que tal propuesta de práctica de prueba se inadmitió al no acreditar el interesado "... que dicha persona se encontraba presente en el establecimiento Pub Passarela en el momento de los hechos, y por lo tanto se considera que carece en principio de fuerza probatoria...". Puesto que en vía de recurso de indica que la testigo propuesta era una de las responsables del establecimiento, hay que reafirmar tal inadmisión pues, quien debiera prestar tal declaración incurriría en la circunstancia de tacha legal, pues es lo cierto que entre ella y el recurrente existe un vínculo de carácter laboral; y, de conformidad con lo regulado en el artículo 377 de la vigente Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se incurre en causa de tacha por "2.º Ser el testigo, al prestar declaración, dependiente del que lo hubiere propuesto o de su procurador o abogado o estar a su servicio o hallarse ligado con alguno de ellos por cualquier relación de sociedad o interés", circunstancia no probable entre el recurrente y testigo propuesta, sino perfectamente clara y aceptada por el proponente.

IV. Por último, la alegación referida a la supuesta falta de proporcionalidad de la sanción impuesta con respecto a la infracción cometida tampoco puede acogerse. Puesto que la infracción se encuentra tipificada y calificada como muy grave en la LEEPP y, para ella las multas correspondientes abarcarían los importes de 30.050,61 € a 601.012,10 €, habría que concluir que el importe de 6.000 € acordado es el correspondiente a las infracciones de carácter grave (sancionables con multas de entre 300,51 € y 30.050,61 €) y, dentro de estas, en el tercio inferior de ellas, por lo que el Órgano sancionador no sólo ha atendido a la proporcionalidad, sino que puede calificarse de benevolente, pues el tipo infractor incluye dentro de su definición el hecho de que "se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigibles para las personas o bienes", circunstancia evidente en un local que duplica sobradamente el aforo autorizado, por lo que su calificación como tal excluiría la aplicación, para rebajar la sanción, del artículo 26 del mismo texto legal que exige como requisito para ser considerado que los hechos no "...afecten a la seguridad de las personas". Puesto que en el procedimiento sancionador rige el principio que impide la "reformatio in peius", no cabe revisar al alza la multa impuesta pero, por las razones expuestas, tampoco cabe revisar el importe acordado.

Por lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

Desestimar el recurso interpuesto por don Raúl Molina Auñón contra la resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Jaén de fecha 10 de abril de 2008, recaída en expediente J-107/07-EP, confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 16 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada, recaída en el expediente que se cita.

Expediente: S-PA-HU-000-151-07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a María José González Fernández de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Director General de Espectáculos Públicos y Juego, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 3 de marzo de 2009.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la Guardia Civil, Servicio de Protección de la Naturaleza, de Ayamonte, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva se incoó expediente sancionador contra doña María José González Fernández, por su puesta infracción a lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales (en adelante, LPA) al hacerse constar en ella que el día 4 de noviembre de 2007, los citados agentes observaron que, en la calle Cuartel de la localidad de El Rompido, término municipal de Cartaya, se encontraba un perro de raza Labrador, con código de identificación 985120022916932, en evidente estado de abandono, desnutrido y sucio.

Segundo. Tramitado el expediente, el Sr. Director General de Espectáculos Públicos y Juego dictó resolución de fecha 28 de abril de 2008, por la que se le imponía una sanción consistente en multa por importe de dos mil un (2.001) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada de muy grave en el artículo 38.b) de la LPA, consistente en el abandono de animales, al considerarse probados los hechos objeto de denuncia.

Tercero. Notificada dicha resolución en fecha 28 de mayo de 2008, la interesada interpone recurso de alzada en fecha 2 de julio de 2008, formulando las alegaciones que constan

en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

II. El recurso interpuesto por doña María José González Fernández contra la resolución recaída en el expediente citado en el encabezamiento fue presentado en el registro general de la Consejería de Gobernación en fecha 1 de julio de 2008. Puesto que se encuentra acreditado en el expediente que la notificación de la resolución sancionadora tuvo lugar el día 28 de mayo de 2008, hay que establecer que la presentación del recurso fue extemporánea, pues se había excedido el plazo de un mes establecido para llevar a cabo dicha impugnación.

Por cuanto antecede, vista las normas legales citadas y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

No admitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto contra la resolución del Sr. Director General de Espectáculos Públicos y Juego, de fecha 28 de abril de 2008, recaída en expediente H-151/07-PA, confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2009.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 16 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada al recurso de alzada, recaída en el expediente que se cita.

Expediente: 41-000427-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a Andrés Muñoz Rodríguez de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.